



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . . . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1989	Viernes 24 de noviembre	Número 224	

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Conorsa, vecino de Logroño, calle Víctor Pradera 3, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de agua en Linares de Bricia».

Quiénes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 31 de octubre de 1989.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. 7167.—2.700,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Juicio de faltas núm. 1705/89, por hurto.

Denunciante: Constanza Bravo Merino.

Denunciado: José Emilio Ortega Rivas.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita al denunciado, domiciliado en esta ciudad, para que el próximo día trece de diciembre y hora de las 11,50, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito núm. uno, sito en calle San Juan, 2 (antigua Delegación de Hacienda), al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Burgos, 8 de noviembre de 1989.
El Agente Judicial (ilegible).

7097.—1.600,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 2077/88 seguido por imprudencia con lesiones, se ha acordado citar a Pedro Oñate Bilbao, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día diecinueve de diciembre y hora de las 10 al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que

deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7098.—1.650,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1979/88, seguido por imprudencia con daños se ha acordado citar a Juan José Zorroza, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día diecinueve de diciembre, y hora de las 9,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7100.—1.650,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.904/89, seguido por muerte en accidente de tráfico, se ha acordado citar a Robert Capdepont, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día nueve de enero de 1990 y hora de las 10,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

7099.—1.650,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

Jean Vidal calle 407 Avda. Colonel Picoy Toulon, y Alan Kertridin 176 Avda. St. Machichader, 832220 que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 8 de enero de 1890, a la hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas núm. 1168/89 sobre daños de tráfico.

En Burgos, a 9 de noviembre de 1989. — El Secretario Judicial (ilegible). 7101.—1.950,00

de la Delegación de Hacienda de Burgos, una subasta pública de vehículos y otros géneros.

Las condiciones se exponen en el Tablón de Anuncios de la Delegación.

Burgos, a 16 de noviembre de 1989. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

7180.—1.500,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Normas sobre el Plan de cultivos y aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de La Aynosa (Burgos)

Finalizando el plazo de exposición del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de La Aynosa (Burgos), procede el amojonamiento de las fincas de reemplazo y la entrega de la posesión de ellas a los interesados que se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ajustándose en cuanto a cultivos y aprovechamientos, a las siguientes normas que se establecen en virtud de las facultades conferidas por el artículo 225 del mismo cuerpo legal:

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1988-89 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquellas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1988-89 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1988-89, serán cultivadas por los

nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1989.

4.º En el caso de cultivos prateses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1989.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentran en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1989, pasando a las 24 horas de dicho día a permanecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentran en las nuevas fincas de reemplazo se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1989, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios.

7.º Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infrac-interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas, será sancionada por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Agraria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 225 antes citado.

10.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Avda. del Cid, 91, 1.º Burgos), y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE BURGOS

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

Anuncio de subasta

El próximo día 28 de noviembre tendrá lugar en el Salón de Actos

Burgos, a 26 de septiembre de 1989. — El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).

6985.—9.000,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Antonio Vicente Pastor, de Castrojeriz (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, de un aprovechamiento del arroyo Villajos en término municipal de Castrojeriz (Burgos), con destino a riego de dos fincas de 3,5648 Has. y 0,50 Has. al sitio «El Manzano».

Como título justificativo de su derecho al uso de agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se publica, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castrojeriz, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Avenida del Cid, 52 Burgos, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-10481).

Valladolid, 10 de agosto de 1989. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

7103.—2.850,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (artículo 4), y en relación con la Información Pública del censo de usuarios a efectos de su representación en las Juntas de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro se hace público, para general conocimiento, que las listas del Censo de Usuarios se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Gobierno Civil

de Burgos, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 24-26, y en la oficina destacada de Miranda de Ebro, Calle del Cid, 2, 5.º, Oficina 1.

El plazo de Información Pública será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento a partir del cual podrán efectuarse las oportunas reclamaciones, por escrito, dirigidas a esta Presidencia de la Confederación, cursadas directamente a estas oficinas de Zaragoza, Paseo de Sagasta, 24-26, o utilizando cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 16 de octubre de 1989. El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.

6498.—2.850,00

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA

Notificación de denuncias

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80/1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-1440-O 89, incoado a D. Jesús del Pino Heras, por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, con sanción económica de 10.000 pesetas, contra la que el interesado puede oponer el «pliego de descargos» en defensa de sus derechos por escrito y ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,3 del citado texto Legal.

Bilbao, a 6 de octubre de 1989. El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

6437.—2.700,00

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80/1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-1442-O 89, incoado a D. Jesús del Pino Heras, por infracción cometida en

materia de transportes mecánicos por carretera, con sanción económica de 250.000 pesetas contra la que el interesado puede oponer el «pliego de descargos» en defensa de sus derechos por escrito y ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,3 del citado texto Legal.

Bilbao, a 6 de octubre de 1989. El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

6438.—2.700,00

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80/1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-1442-O 89, incoado a D. Jesús del Pino Heras, por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, con sanción económica de 25.000 pesetas, contra la que el interesado puede oponer el «pliego de descargos» en defensa de sus derechos por escrito y ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,3 del citado texto Legal.

Bilbao, a 6 de octubre de 1989. El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

6439.—2.700,00

Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de obras de restauración parcial de la Casa Consistorial, incluida en el Plan de Cooperación Local para 1989, por un importe de 2.075.412 pesetas, redactado por el Sr. Aparejador don Carlos Junco Petrement, se expone al público durante quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fresno de Río Tirón, a 10 de octubre de 1989. — El Alcalde, José Abel Uyarra Fernández.

6543.—1.000,00

Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02 DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

NOTIFICACION DE CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO APREMIADAS, POR DEBITOS A LA SEG. SOCIAL

Correspondiente a señores deudores de Municipios de los actuales Partidos Judiciales de Briviesca, Miranda de Ebro, Villarcayo, y del antiguo de Belorado (Burgos)

D. Jesús Martínez García, Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que habiéndose intentado sin resultado positivo, la notificación a los deudores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, por los descubiertos para con la Seguridad Social y en cumplimiento de lo determinado en el art. 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobados por Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 91 del 16 de abril de 1986, se notifica por el presente edicto a los deudores de las certificaciones que se relacionan, quedando legalmente notificados, a todos los efectos, lo siguiente:

1. — Que sobre las Certificaciones de descubierto que se detallan, el Ilmo. Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha dictado en las fechas que se indican en el punto 9.

«Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20 % del principal.

2. — Los únicos motivos de oposición contra la anterior Providencia de Apremio son los enumerados en el art. 103 del citado Reglamento y para su ejercicio se pueden interponer los siguientes

Recursos: De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos o reclamación económico administrativa, en el mismo plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo en los supuestos del art. 190 del mismo Reglamento General, a me-

nos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 25 % en concepto de apremio y costas reglamentarias o bien cuando consigne, a disposición de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

4. — Según determina el art. 106, punto dos, se concede a los señores deudores un plazo de ocho días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse en el expediente, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada por el órgano ejecutor.

5. — Conforme a lo establecido en el art. 105 del Reglamento citado se invita a cada deudor a que designe en Miranda de Ebro (Burgos) a persona que le represente o reciba las notificaciones que hayan de hacersele, haciendo constar su domicilio.

6. — Según el art. 107, punto d): «Advertencia de que deberá hacer el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, previéndole que de no hacerlo se procederá sin más al embargo de sus bienes».

7. — Para general conocimiento se comunica que las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro (Burgos), están sitas en la calle Condado de Treviño, número, 29, donde debe efectuarse el pago, en las que se atenderá con todo interés a los señores deudores.

8. — Relación de Certificaciones de Descubierta que se cita, indicando en columnas el Número de Inscripción/Afiliación y Régimen de la Seguridad Social; Apellidos y Nombre/Razón Social, Domicilio y Localidad Núm. de Certificación de Descubierta y de Expediente en la U. R. E.; Concepto y Período; Principal de deuda, Recargo de Apremio e Importe total. Se recomienda indicar en toda consulta que se efectúe sobre las deudas el Núm. de Expediente en la Unidad de Recaudatoria Ejecutiva.

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
CARGO 18:				
09-48.459-08	Rufrancos Fuentes, Bienvenido	88-21642-59	Desc. Total	21.344
R. General	Ctra. Logroño-Vigo Villamayor del Río	88-86	9-87	4.268
				25.612
09-48.459-08	Rufrancos Fuentes, Bienvenido	88-21643-60	Desc. Total	21.572
R. General	Ctra. Logroño-Vigo Villamayor del Río	88-66	10-87	4.314
				25.886

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09-48.459-08 R. General	Rufrancos Fuentes, Bienvenido Ctra. Logroño-Vigo Villamayor del Río	88-21644-61 88-86	Desc. Total 11-87	19.967 3.993 23.960
09-48.459-08 R. General	Rufrancos Fuentes, Bienvenido Ctra. Logroño-Vigo Villamayor del Río	88-21645-62 88-66	Desc. Total 12-87	19.925 3.985 23.910
09-48.459-08 R. General	Rufrancos Fuentes, Bienvenido Ctra. Logroño-Vigo Villamayor del Río	88-21646-63 88-66	Desc. Total 1-88	21.290 4.258 25.548
09-48.459-64 R. General	Rufrancos Fuentes, Bienvenido Ctra. Logroño-Vigo Villamayor del Río	88-21647-64 88-66	Desc. Total 2-88	21.631 4.326 25.957
CARGO 20:				
09-48.897-58 R. General	Fernando Díaz Iturralde Prolong. Reyes Católicos, 16 Miranda de Ebro	89-1095-56 99-67	Desc. Total 7-88	6.403 1.281 7.684
09-48.897-58 R. General	Fernando Díaz Iturralde Prolong. Reyes Católicos, 16 Miranda de Ebro	89-1096-57 88-67	Desc. Total 4-88	79.982 15.996 95.978
09-48.897-58	Fernando Díaz Iturralde Prolong. Reyes Católicos, 16 Miranda de Ebro	89-1097-58 88-87	Desc. Total 5-88	30.691 6.138 36.829
CARGO 21:				
09-34.732-55 R. General	Muñoz Bernal, S. A. Ctra. Madrid-Irún, Km. 317 Miranda de Ebro	89-1222-86 88-523	Dif. Error Mat. 3-87 a 12-87	59.638 11.927 71.565
09-34.732-55 R. General	Muñoz Bernal, S. A. Ctra. Madrid-Irún, Km. 317 Miranda de Ebro	89-1223-87 88-523	Dif. Error Mat. 1-88	7.396 1.479 8.875
09-720.629-5 R. Autónomos	Soto Novales, Rubén La Estación, 41 Miranda de Ebro	89-1299-66 88-697	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-720.422-52 R. Autónomos	Cascallana Marcos, José Miguel Estación, 70 Miranda de Ebro	89-1331-01 88-1653	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-720.393-23 R. Autónomos	González Rivera, Manuel San Lázaro, 28 Miranda de Ebro	89-1336-06 89-54	Desc. Total 9-87 a 12-87	56.644 11.328 67.972
09-720.360-87 R. Autónomos	Soler Atencia, Tomás Sta. M.ª Rivarredonda	89-1340-10 88-1652	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-719.678-84 R. Autónomos	Díaz Iturralde, Fernando Prol. Reyes Católicos Miranda de Ebro	89-1394-64 88-1413	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-719.998-16 R. Autónomos	Larrea Cano, M. Cristina Bilbao, 48 Miranda de Ebro	89-1371-41 89-56	Desc. Total 7-87	14.161 2.832 16.993
09-719.392-89 R. Autónomos	Compañía Rikoriko, Santiago Barrio la Cuesta Zamanzas	89-1418-88 88-953	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-718.510-80 R. Autónomos	Angulo López, José Antonio Julio Dávila, 2 Villarcayo	89-1460-33 88-478	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-718.480-50 R. Autónomos	Brieva Cea, José Antonio Plaza Encarnación Belorado	89-1467-40 88-477	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-718.448-18 R. Autónomos	Sandoval Delgado, Angeles San Isidro, 12 Briviesca	89-1468-41 88-476	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Auellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09-717.228-59 R. Autónomos	Isla Fernández, Alejandro Raimundo de Miguel Belorado	89-1556-32 88-948	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-712.228-59 R. Autónomos	Isla Fernández, Alejandro Raimundo de Miguel Belorado	89-1557-33 88-948	Desc. Total 1-85 a 12-85	146.189 29.237 175.426
09-717.228-59 R. Autónomos	Isla Fernández, Alejandro Raimundo de Miguel Belorado	89-1558-34 88-948	Desc. Total 1-84 a 12-84	138.074 27.614 165.688
09-717.228-59 R. Autónomos	Isla Fernández, Alejandro Raimundo Miguel Belorado	09-1559-35 88-948	Desc. Total 6-83 a 12-83	44.030 8.806 52.836
09-717.090-18 R. Autónomos	Eguiluz Martínez, Jesús Ramón y Cajal, 19 Miranda de Ebro	89-1570-46 89-62	Desc. Total 11-87 a 12-87	28.322 5.664 33.986
09-716.263-64 R. Autónomos	Novella Díaz, Saturnino Quisicedo	89-1609-85 88-441	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-716.170-68 R. Autónomos	Mogroviejo Matías, Begoña Anduva C/A, 4 Miranda de Ebro	89-1623-02 88-437	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-715.742-28 R. Autónomos	Hernández Jiménez, Antonia Santa Lucía, 26 Miranda de Ebro	89-1650-29 89-67	Desc. Total 5-87 a 12-87	70.805 14.161 84.966
09-715.655-38 R. Autónomos	Pando Díez, Lucía Burgos, 9 Villarcayo	89-1659-38 88-941	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-175.409-83 R. Autónomos	García Martínez, Enrique San Roque, 59-2.º Briviesca	89-1674-53 88-431	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-713.862-88 R. Autónomos	Andino Rubio, Alfredo Avda. Gral. Franco, 37 Medina de Pomar	89-1741-23 88-421	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-713.636-56 R. Autónomos	Tena Ráinz, Miguel Las Conchas, 9-2.º Miranda de Ebro	89-1754-36 88-932	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-713.613-33 R. Autónomos	Montero Salazar, Pablo Zadorra, 2 Miranda de Ebro	89-1758-40 88-930	Desc. Total 6-87 a 12-87	99.127 19.825 118.952
09-713.465-79 R. Autónomos	Sánchez Villarejo, Marta Elena Alava, 12 Miranda de Ebro	89-1772-54 88-1569	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-713.447-61 R. Autónomos	Martín Ordóñez, M. Carmen Santander, 1 Villarcayo	89-1776-58 88-413	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-713.443-57 R. Autónomos	Hoz Escobar, Manuel Ctra. Madrid-Irún, Km. 290 Calzada de Bureba	89-1778-60 88-886	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-713.391-5 R. Autónomos	Rubio Moreno, David José San Juan, 42-4.º Miranda de Ebro	89-1785-67 88-835	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-712.676-66 R. Autónomos	Bellido Fernández, Plácido Santo Cristo, s/n. Pancorbo	89-1824-09 88-399	Desc. Total 1-88 a 4-88	59.201 11.840 71.041
09-712.676-66 R. Autónomos	Bellido Fernández, Plácido Santo Cristo, s/n. Pancorbo	89-1825-10 88-399	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-712.417-1 R. Autónomos	Martínez Bocanegra, Carlos Javier Bilbao, 3 Villarcayo	89-1836-21 88-752	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959

N.º Insc./Afíl. Régimen S. S.	Auellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09-711.948-17 R. Autónomos	Corral Ezquerro, Susana Poblado Ence, M-24 V-6 Miranda de Ebro	89-1859-44 88-89	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-711.760-23 R. Autónomos	García Andino, Rosa María Ctra. de Logroño, 58 int. Miranda de Ebro	89-1866-51 88-389	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-711.037-77 R. Autónomos	Picarra A., Fernández J. San Juan, 40-1 Miranda de Ebro	89-1889-74 88-920	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-710.730-60 R. Autónomos	Martínez García, Dolores La Ventilla Nofuentes	89-1905-90 88-918	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-710.708-38 R. Autónomos	Bermúdez Martínez, Yolanda La Ventilla Nofuentes	89-1909-94 88-917	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-710.294-12 R. Autónomos	Rodríguez Mamolar, Teresa Marqués Torresoto, 11 Briviesca	89-1932-20 89-69	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-710.236-51 R. Autónomos	Marejón Pérez, Hilario Bercedo de Montija	89-1939-27 88-880	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-710.005-14 R. Autónomos	Dosanjos Sandanha, Henrique Concepción Arenal, 32 Miranda de Ebro	89-1954-42 88-910	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-709.952-58 R. Autónomos	Pereda Cano, Julián Bercedo de Montija	89-1961-49 88-305	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-709.929-35 R. Autónomos	Santamaría García, José Manuel Cadifianos	89-1962-50 88-909	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-709.718-18 R. Autónomos	Macías Garrucho, Juan Ctra. Logroño, 61 Miranda de Ebro	89-1975-63 88-906	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-709.318-6 R. Autónomos	Marín Fernández, Pedro Espinosa de los Monteros	89-1996-84 88-976	Desc. Total 7-87 a 11-87	70.805 14.161 84.966
09-708.293-48 R. Autónomos	Díez Hoyo, Antonio Marqués de Torresoto, 22 Briviesca	89-2033-24 88-369	Desc. Total 7-87 a 8-87	28.322 5.664 33.986
09-708.122-71 R. Autónomos	Redondo Flor, José María Santander, 2-2.º Villarcayo	89-2041-32 88-735	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-705.016-69 R. Autónomos	Mijangos Gómez, Luis Crucero Villa Carman Miranda de Ebro	89-2104-95 88-362	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-704.661-5 R. Autónomos	Vesga Santamaría, Sotero Hornos, 8 Miranda de Ebro	89-2127-21 88-849	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-704.233-62 R. Autónomos	Alonso Fernández, Francisco Poblado Ence, M-14 Miranda de Ebro	89-2150-44 88-356	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.996 16.993 101.959
09-703.377-79 R. Autónomos	Tricio Gómez, Alvaro Car. Trav. Olmo, 1 Miranda de Ebro	89-2198-92 88-899	Desc. Total 7-87 a 9-87	42.483 8.496 50.979
09-702.338-10 R. Autónomos	Villar Puente, Urbano Trav. Mercado, 3 Miranda de Ebro	89-2226-23 88-892	Desc. Total 7-87 a 10-87	56.644 11.328 67.972
09-701.771-25 R. Autónomos	López López, Mariano Condado de Treviño, 84 izqda. Miranda de Ebro	89-2242-39 88-220	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959

N.º Insc./Afíl. Régimen S. S.	Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09-721.657-26 R. Autónomos	González Ortega, José Angel Horna	89-2251-48 89-73	Desc. Total 11-87 a 12-87	28.322 5.664 33.986
09-721.399-59 R. Autónomos	Pale Ocasá, Agustín Medina, 15 Briviesca	89-2255-52 89-74	Desc. Total 10-87 a 12-87	42.483 8.496 50.979
09-720.712-51 R. Autónomos	Aguirre Mendivil, Luis Pso. Antonio Machado, 8 Miranda de Ebro	89-2273-70 88-1656	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-720.693-32 R. Autónomos	Cacciola, Claudio San Juan, 6 Miranda de Ebro	89-2274-71 89-75	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-720.287-14 R. Autónomos	Ruiz Seco, Hermógenes Santa Lucía, 10 Miranda de Ebro	89-2276-73 89-77	Desc. Total 12-87	14.161 2.832 16.993
09-713.579-96 R. Autónomos	Elguezábal Blanco, Juan Barrio Santo Cristo, s/n. Pancorbo	89-2292-89 88-929	Desc. Total 11-87 a 12-87	28.322 5.664 33.986
09-704.190-19 R. Autónomos	Vicente Velasco, Rosario Carrancho, 8 Miranda de Ebro	89-2301-01 88-844	Desc. Parcial 1-85 a 12-85	35.952 7.190 43.142
09-703.516-24 R. Autónomos	González Blanco, José Independencia, 22-2.º Miranda de Ebro	89-2302-02 89-90	Desc. Parcial 4-84 a 7-84	13.304 2.660 15.964
09-404.376-32 R. Autónomos	Mendoza Trevilla, Angel Esme. Algorta, 3 Medina de Pomar	89-2339-39 89-2339-39	Desc. Parcial Desc. Parcial	69.846 13.969 83.815
09-403.241-61 R. Autónomos	Gómez Díaz, Francisca Arenal, 93 Miranda de Ebro	89-2343-43 89-84	Desc. Total 11-81 a 12-81	9.620 1.924 11.544
09-403.241-61 R. Autónomos	Gómez Díaz, Francisca Arenal, 93 Miranda de Ebro	89-2344-44 89-84	Desc. Parcial 1-84 a 9-84	29.934 5.986 35.920
09-205.093-84 R. Autónomos	Ezaguirre Ortega, Liborio Guijano de Mena	89-2356 88-1563	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-203.557-3 R. Autónomos	Díez Bardaji, Constanc. Villasana de Mena	89-2361-61 88-701	Desc. Total 7-87 a 12-87	84.966 16.993 101.959
09-722.512-8 R. Autónomos	Berrio Gracia, Francisco Independencia, 5 Miranda de Ebro	89-2391-91 89-92	Desc. Total 1-88 a 3-88	44.401 8.800 53.281
09-722.329-19 R. Autónomos	Pérez Fuente, Pedro Avda. José Antonio, 20 Medina de Pomar	89-2411-14 88-1613	Desc. Total 11-87 a 12-87	28.322 5.664 33.986
09-722.295-82 R. Autónomos	Domingues, José Armando Californias, 120-1.º Miranda de Ebro	89-2417-20 89-96	Desc. Total 2-88 a 6-88	74.002 14.800 88.802
09-722.176-60 R. Autónomos	Quintano Hermosilla, Pablo Pérez Galdós, 10 Miranda de Ebro	89-2433-36 89-100	Desc. Total 3-88	14.800 2.960 17.760
09-703.507-15 R. Autónomos	Lorenzo Delgado, José María La Tejera Pancorbo	89-2502-08 88-1025	Desc. Total 1-88 a 3-88	44.401 8.800 53.281
09-703.142-38 R. Autónomos	Valderrama Urruchi, Rafael San Juan, 14, bajo Miranda de Ebro	89-2506-12 89-107	Desc. Total 4-88	14.800 2.960 17.760
09-404.309-62 R. Autónomos	Mazo Martínez, J. Antonio Bda. Yagu la Unión, 17 Miranda de Ebro	89-2550-56 88-1368	Desc. Total 1-88	14.800 2.960 17.760

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Apellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09-713.465-79 R. Autónomos	Sánchez Villarejo, Marta Elena Alava, 12 Miranda de Ebro	89-2684-93 88-1569	Desc. Total 5-86 a 6-86	26.974 5.394 32.368
09-206.081-5 R. Autónomos	Expósitos Castaños, Valentín Espinosa de los Monteros	89-2685-94 89-116	Desc. Total 1-84 a 12-84	138.074 27.614 165.688
09-205.093-84 R. Autónomos	Izaguirre Ortega, Liborio Quijano de Mena	89-2687-96 88-1563	Desc. Total 7-86 a 12-86	80.922 16.184 97.106
09-206.081-5 R. Autónomos	Expósitos Castaños, Valentín Espinosa de los Monteros	89-2688-00 89-116	Desc. Total 7-86 a 12-86	80.922 16.184 97.106
09-709.318-6 R. Autónomos	Marín Fernández, Pedro Espinosa de los Monteros	89-2689-01 88-976	Desc. Total 7-86 a 12-86	80.922 16.184 97.106
09-712.417-1 R. Autónomos	Martínez Bocanegra, Carlos Jav. Bilbao, 3 Villarcayo	89-2690-02 88-752	Desc. Total 5-84 a 12-84	92.049 18.409 110.458
09-712.417-1 R. Autónomos	Martínez Bocanegra, Carlos Jav. Bilbao, 3 Villarcayo	89-2691-03 88-752	Desc. Total 07-86 a 12-86	80.922 16.184 97.106
09-205.093-84 R. Autónomos	Izaguirre Ortega, Liborio Guijano de Mena	89-2696-08 88-1563	Desc. Total 1-85 a 12-85	146.189 29.237 175.426
09-206.081-5 R. Autónomos	Expósitos Castaños, Valentín Espinosa de los Monteros	89-2697-09 89-116	Desc. Total 1-85 a 12-85	146.189 29.237 175.426
09-701.557-5 R. Autónomos	Cordón Hueso, Manuel Ctra. Cereceda a Laredo Nofuentes	89-2702-14 88-1020	Desc. Total 1-85 a 12-85	146.189 29.237 175.426
09-704.661-5 R. Autónomos	Vesga Santamaría, Sotero Hornos, 8 Miranda de Ebro	89-2703-15 88-849	Desc. Total 1-85 a 12-85	146.189 29.237 175.426
09-706.547-48 R. Autónomos	Faia, A. Francisco Estación, 50 Miranda de Ebro	89-2704-16 88-853	Desc. Total 1-85 a 12-85	146.189 29.237 175.426
09-206.081-5 R. Autónomos	Expósitos Castaños, Valentín Espinosa de los Monteros	89-2724-36 89-116	Desc. Total 1-87 a 4-87	56.644 11.328 67.972
09-713.465-79 R. Autónomos	Sánchez Villarejo, Marta Elena Alava, 12 Miranda de Ebro	89-3732-44 88-1569	Desc. Total 1-87 a 6-87	84.966 16.993 101.959
09-706.629-33 R. Autónomos	Morquecho Llanos, Miguel R. Argentina, 100 Miranda de Ebro	89-2781-93 88-857	Desc. Total 5-87 a 10-87	70.805 14.161 84.966
09-502.710-8 R. Autónomos	Sáinz Ruiz, Evaristo A. Rodríguez Valcárcel, 5 Villarcayo	89-2853-68 88-226	Desc. Total 11-87 a 12-87	28.322 5.664 33.986
09-703.507-15 R. Autónomos	Lorenzo Delgado, José María La Tejera Pancorbo	89-2872-87 88-1025	Desc. Total 5-87	14.161 2.832 16.993
09-710.370-88 R. Autónomos	Arteche Orúe, Magdalena La Fuente, 22 Miranda de Ebro	89-2906-24 89-129	Desc. Total 7-86	13.487 2.697 16.184
09-206.081-5 R. Autónomos	Expósitos Castaños, Valentín Espinosa de los Monteros	89-2928-46 89-116	Desc. Total 5-86 a 6-86	26.974 5.394 32.368
09-718.040-95 R. Autónomos	Madinabeitllamosas, José Condestable, 15 Medina de Pomar	89-2937-55 89-132	Desc. Total 8-87	14.161 2.832 16.993

N.º Insc./Afil. Régimen S. S.	Auellidos y Nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concepto Período	Principal Recargo Importe T.
09-720.607-43 R. Autónomos	Martínez Rodríguez, Inés Puente Villanueva Medina de Pomar	89-2942-60 89-133	Desc. Total 5-87 a 8-87	56.644 11.328 67.972
09-720.693-32 R. Autónomos	Caccila, Claudio San Juan, 6 Miranda de Ebro	89-2943-61 89-75	Desc. Total 6-87	14.161 2.832 16.993
09-711.856-22 R. Autónomos	Villa Ferreras, Francisco Restaurante Moreno, s/n. Quincoces de Yuso	89-2948-66 89-134	Dif. Error Mat. 1-86 a 2-86	2.610 522 3.132

9. — Las fechas de las providencias de apremio son por cargos, las siguientes: Cargo 18: 24.11.88, Cargo 20: 05.89 y Cargo 21: 07.89.

10. — Las abreviaturas significan:
Desc. Parcial: Descubierto Parcial.

Desc. Total: Descubierto Total.

Dir. Error Mat.: Diferencias Error Material.

Miranda de Ebro, a 3 de octubre de 1989. — El Recaudador Jefe, Jesús Martínez García.
6163.—43.650,00

DELEGACION DE HACIENDA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Doña Begoña Izquierdo Riveras, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Hace saber: Que habiendo sido notificados los créditos perseguidos en procedimiento de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de su cargo, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 12 de abril de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor Sociedad Ltda. Lab. Auto Escuela Piloto, con C. I. F. B09033010, domiciliada en la calle de Vitoria, núm. 164.

Deudas del expediente ejecutivo núm. B09033010 SOC:

	Pesetas
Recursos Eventuales-Prest. F. N. P. T. ...	76.800
Otros Concep. R. Préstamo F. N. P. T. ...	480.000
Otros Ingresos-Recursos Eventuales ...	115.200
Otros Conceptos-Reintegro Préstamo ...	480.000
Otros Ingresos-Recursos Eventuales ...	38.400
Otros Conceptos-Reintegro Préstamo ...	480.000
Suma ...	1.670.400
20 % recargo-apremio ...	334.080
Costas del procedimiento presupues- tadas ...	200.000
TOTAL DE LA DEUDA ...	2.204.480

Bienes que se declaran embargados:

Urbana, local de la entreplanta comercial (apartamento señalado con el núm. 6) de la casa señalada

con el núm. 162 de la calle de Vitoria, el cual tiene su entrada desde la calle Vitoria por el portal 164 bis, y precisamente por un portal y escalera especiales para el servicio de la entreplanta antes mencionada de las casas núms. 162-164 y 166. Mide 70,10 metros cuadrados. Linda Norte, resto de la finca matriz, apartamento núm. 7 y un pasillo común por el que tiene dos puertas para la entrada; Sur, con casa núm. 1 de la calle San Bruno; Este, con los servicios de caballeros comunes de la entreplanta, y por el Oeste, con fachada orientada a la calle de San Bruno. Cuota valor 1,46 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 3.200, folio 210, finca 18.373.

Urbana, local de la entreplanta comercial, zona de servicios, núm. 2 duplicado de la parcelación de la casa en esta ciudad, núm. 166, de la calle de Vitoria. Con una superficie construida de 36 metros y 47 decímetros cuadrados. Linda, según se entra desde la calle de Vitoria por la izquierda, fondo y derecha, con resto del local de la planta lindando también por la derecha con entreplanta de los núms. 162 y 164 de la misma calle; por el frente, con el resto del local, portal y escalera de la casa núm. 166. Forma toda la finca un pasillo de acceso. Le corresponde una cuota de participación, en relación con el valor total del inmueble de un entero por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 3.200, folio 244, finca 12.582.

Urbana, local de la entreplanta, destinado a servicios y pasillos, núm. dos duplicado de la parcelación de la casa en esta ciudad, núm. 162 y 164 de la calle de Vitoria. Con una superficie construida de 138 metros cuadrados. Linda por el frente, con calle de Vitoria, portal de las casas núms. 162 y 164, patio y resto del local; fondo, resto del local; izquierda, resto del local y edificio 166 de la zona de paso común; derecha, resto del local. Se trata de una finca destinada a portal, vestíbulo, pasillo y servicios de caballeros y señoras. Le corresponde una cuota de participación, en relación con el valor total del inmueble de un entero, cincuenta centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 3.200, folio 247, finca 12.584.

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación, se notifica el presente embargo a la sociedad deudora y a cada uno de los socios componentes de la misma, advirtiéndoles que pueden designar Perito que intervenga en la tasación de los inmuebles embargados.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o reclama-

ción económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, sin que puedan simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 8 de noviembre de 1989. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Begoña Izquierdo Riveras.

7074.—10.500,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Martín Tobar Calzada y Antonio Muñoz Robleño, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la apertura de un establecimiento destinado a Reparación del Automóvil en carretera Madrid-Irún Km. 245 (Aduana) Nave 9. Exp. 178-M-89.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de octubre de 1989.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

7104.—2.850,00

Por D. Ignacio Javier Jiménez Ruiz y D. José Miguel Díez Velasco, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la calle Fernán González, 12-14, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 de Disposiciones que lo

desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid, 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 7 de noviembre de 1989. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7289.—3.000,00

Por D. Adolfo Gonzalo Pascual y doña Ana Isabel Gonzalo Pascual, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un establecimiento destinado a género de punto y venta al por mayor en Juan Ramón Jiménez, s/n., Pentasa 3, nave 243, expediente 208-M-89.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que es-

timen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de noviembre de 1989. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7290.—2.700,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Tomás Antonio Romero Pinto, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Motores cámara frigorífica, en Ramón y Cajal, 19, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30,2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 8 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7105.—3.150,00

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE QUINCOCES
DE YUSO**

**ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES
ESPECIALES**

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Con arreglo al artículo 219 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986 de 18 de abril, será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 216 del Texto Refundido y artículo 1.º de esta Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse potestativamente contribuciones especiales en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmote, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo

Artículo 5. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de

seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto

Artículo 7. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuere mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

5. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 8. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imposables de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del art. 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del núm. 2 del art. 4 de la presente Ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del art. 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir

Artículo 9. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contri-

buyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del T. R. de Disposiciones legales vigentes en materia de R. Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Artículo 10. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea abligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento pueda imponer con carácter potestativo, además de lo que dispone la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento habrá de adoptar acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 11. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del

artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento de aquélla en el plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el art. 14-2 de esta Ordenanza, teniendo en cuenta que el artículo 225 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de R. L., aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, señala que la Asociación podrá solicitarse cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Lo-

cales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el número 2 del artículo 225 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225 del Texto Refundido y artículo 15 de esta Ordenanza, podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Artículo 17. —

1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayunta-

miento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R. D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

Artículo 18. —

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 12 de junio de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 19-7-89.

7106.—15.000,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1989, aprobó el siguiente dictamen.

Por acuerdo plenario de 8 de julio de 1989 se aprobó inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 3 «Carretera

Logroño», Polígono núm 1, presentado por D. José Luis Arránz Acinas, y otros.

Sometido a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

núm. 183 de 26 de septiembre de 1989 y notificada la aprobación a los titulares de bienes y derechos incluidos en la delimitación del Polígono núm. 1, se ha presentado la siguiente alegación suscrita por D. Jerónimo García García, en la que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la existencia en una parcela de un cerramiento completo, la construcción de un edificio, plantación de árboles frutales, coníferas, traída de luz, plantación de césped y jardinerías, cuyos gastos deberán indemnizarse, teniendo en cuenta su coste total. Al mismo tiempo manifiesta que en la finca existe un pozo, el cual se deberá tener en cuenta en las adjudicaciones futuras con el fin de que sea devuelta la parte de la finca donde se encuentra.

Las alegaciones precedentes han sido estudiadas por este Ayuntamiento, entendiéndose que en cuanto a la alegación formulada sobre la indemnización de los gastos que menciona.

El Ayuntamiento, una vez vistos el art. 137-1.º del Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones de aplicación, considera que tales edificios, obras, plantaciones e instalaciones, deberán ser valoradas con relación a las reglas y criterios establecidos por la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo al mismo tiempo, alegar lo que a su derecho conviniere en el trámite de audiencia de los interesados a tenor de lo prevenido por el artículo 174-1.º del Reglamento de Gestión Urbanística, dado que lo alegado no cuestiona el contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, sino que pone en conocimiento una situación fáctica. En consecuencia este Ayuntamiento entiende que tales alegaciones formuladas por D. Jerónimo García García deben ser desestimadas, por no ser este el momento procedimental, sino cuando se someta a información pública el Proyecto de Compensación.

Por todo lo anterior el Ayuntamiento en Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

Primero. — Desestimar la alegación suscrita por D. Jerónimo

García García por las razones ya aducidas.

Segundo. — Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación de Sector 3 «Carretera Logroño», Polígono número 1, presentado por don José Luis Arránz Acinas y otros, sin hacer modificación alguna.

Tercera. — Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente, requiriéndose en la notificación a quienes sean propietarios afectados y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el art. 127-1 de la Ley del Suelo.

Cuarto. — Designar representante de la Administración en la Junta de Delegados a D. Salvador Vega Domingo.

De conformidad con el art. 237-1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, en relación con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra citado acuerdo municipal, que es definitivo en vía administrativa, procede recurso de reposición, ante la propia Corporación Municipal, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, como trámite previo, al recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de notificación del acuerdo resolutorio de recurso de reposición, en su caso.

No obstante, ninguna reclamación o recurso que se fundamente en errores u omisiones no denunciadas en el trámite de información pública dará lugar a la retroacción de actuaciones (art. 118.2 L. S.), sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder a los reclamantes.

Castrillo del Val, a 31 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6835.—5.850,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 3000.000.105788.6, de Oficina Central. Casa del Cordón.
- L. O. núm. 3000.011.013605.0, de Oficina Urbana 2. Calle Miranda.
- L. O. núm. 3000.012.011995.5, de Oficina Urbana 3. Vadillos.
- L. O. núm. 3000.013.014537.0, de Oficina Urbana 4. Gamonal.
- L. O. núm. 3000.080.007225.0, de Oficina Urbana 6. Alhóndiga.
- L. O. núm. 3000.094.003270.1, de Oficina Urbana 11. Fátima.
- L. O. núm. 3000.019.002567.8, de Oficina de Belorado.
- L. O. núm. 3000.025.004082.3, de Oficina de Briviesca.
- L. O. núm. 3000.025.006487.2, de Oficina de Briviesca.
- L. O. núm. 3000.025.005161.4, de Oficina de Briviesca.
- L. O. núm. 3000.025.011312.5, de Oficina de Briviesca.
- L. O. núm. 3000.025.009147.9, de Oficina de Briviesca.
- L. O. núm. 3000.024.002265.9, de Oficina de Lerma.
- L. O. núm. 3000.014.001058.0, de O. P. de Medina de Pomar.
- L. O. núm. 3000.014.011773.2, de O. P. de Medina de Pomar.
- L. O. núm. 3000.022.005688.3, de Oficina de Melgar de Fernamental.
- L. O. núm. 3000.111.002881.8, de Oficina 1 de Miranda de Ebro.
- L. O. núm. 3000.015.002157.6, de Oficina de Villarcayo.
- L. E. núm. 3020.005.047280.0, de Oficina Urbana 15.
- Resguardo Depósito núm. 75043. Cédulas Caja Municipal Burgos.
- Plazo fijo núm. 3012.018.004387.7, de O. P. de Aranda de Duero.
- Plazo fijo núm. 3012.025.007444.8, de Oficina de Briviesca.
- Plazo fijo núm. 3013.016.003954.8, de Oficina de Espinosa de los Monteros.
- Plazo fijo núm. 3010.028.006160.7, de Oficina de Huerta de Rey.
- Plazo fijo núm. 3012.115.000192.9, de Oficinas de Ibeas de Juarros.
- Plazo de reclamaciones: 15 días.

7020.—4.050,00